Asunción, 2 de noviembre de 2.020

DICTAMEN UOC N° 187/2.020

Señor
PROF. DR. **ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, Presidente.
Consejo de Superintendencia, Secretaría 2.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO N° 32/2.020 – CD PAC N° 38/2.020 "Mantenimiento preventivo y correctivo de dispensadores de agua fría y caliente para la Dirección General de los Registros Públicos – contrato abierto – plurianual – ad referéndum" – ID N° 378.381

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, con el objeto de elevar el **Informe del comité de evaluación de ofertas ICEO Nº 32/2.020,** el cual contiene la evaluación de la oferta presentada en el marco del llamado a **Contratación directa PAC N° 38/2.020 "mantenimiento preventivo y correctivo de dispensadores de agua fría y caliente para la Dirección General de los Registros Públicos – contrato abierto – plurianual – ad referéndum" – ID N° 378.381**

En fecha 30 de octubre de 2.020, se ha recibido en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones el **Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 32/2.020 de fecha 29 de octubre de 2.020**, elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Corte Suprema de Justicia en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Reglamento respectivo.

Considerando que el Comité de Evaluación de Ofertas es el órgano con competencia exclusiva para analizar y evaluar las ofertas presentadas en el marco de los procesos licitatorios de la Institución y respetando su independencia de criterio; esta Unidad Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la máxima autoridad de conformidad a lo establecido en el inciso g) del artículo 7º del Decreto Nº 2.992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nº 3.439/2.007"que establece como función de la Unidad Operativa de Contrataciones "*...elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión*".

Asimismo, es importante mencionar como recordatorio lo establecido en el Art. 58 del Decreto Reglamentario N° 2.992/19 el cual menciona cuanto sigue: *"No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la Resolución de adjudicación".*

Por lo expuesto precedentemente, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva el **Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 32/2.020**, el cual en su parte conclusiva argumenta y recomienda

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Oscar E. Sanabria P.
JEFE - DPTO. DE LICITACION
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cuanto sigue: *"...En virtud a lo establecido en el Inciso c – Art. 34° de la ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas":* ***"...c)para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizar técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación...",*** *el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda* ***DECLARAR DESIERTO*** *el llamado a* ***CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 38/2020 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DISPENSADORES DE AGUA FRÍA Y CALIENTE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" – ID N° 378.381.-...".***

En fecha 02 de noviembre de 2.020 se suscribió el Acta de Trabajo en la que consta la conformidad de los miembros para la realización de un segundo llamado, con los términos expuestos en la presente Carta de Invitación.

En ese sentido, se considera pertinente la realización de un segundo llamado a fin de satisfacer las necesidades previstas en el Programa Anual de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio 2.020.

La Ficha Técnica elaborada por el ámbito solicitante de la contratación requiere la realización del presente llamado bajo la denominación **"Mantenimiento preventivo y correctivo de dispensadores de agua fría y caliente para la Dirección General de los Registros Públicos – contrato abierto – plurianual – ad referéndum - segundo llamado",** por un valor total (valor máximo a contratar) de G. **50.000.000 (guaraníes cincuenta millones**); en dicha ficha constan los antecedentes que justifican los elementos estructurales del llamado.

En fecha de 03 de setiembre de 2.020 el Departamento de Presupuesto, por Memorando D.P. Nº 765/2.020 informó en la imputación presupuestaria, la disponibilidad y las reservas correspondientes, conforme a los requerimientos del presente llamado.

En fecha 24 de setiembre de 2.020, la Unidad Operativa de Contrataciones elaboró conjuntamente con el ámbito solicitante el "Dictamen en relación de la Metodología Utilizada para la Obtención de los Precios de Referencia", siguiendo lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1890/2.020.

Por lo mencionado, con base en el Principio de Eficacia establecido en la Ley Nº 2.051/2.003, Art. 4º - inc. a) "*Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria...*", se recomienda que se apruebe la Carta de invitación y se autorice la realización de un segundo llamado bajo el procedimiento previsto, salvo mejor parecer.

Cabe resaltar que se cumple con la Resolución C.S.J. Nº 8364 de fecha 02 de octubre de 2020, en relación a los tres (3) días corridos para la remisión del ICEO al Consejo de Superintendencia (Secretaría N° 2) de la Corte Suprema de Justicia, considerando que el plazo se extiende hasta el 2 de noviembre del 2.020, de conformidad al art. 338 del Código Civil.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Oscar E. Sandoria P.
JEFE - DPTO. DE LICITACION
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Adjunto a la presente nota se eleva a consideración el Proyecto de Resolución que se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Cabe aclarar que la presente remisión del ICEO se ajusta a lo establecido en el Art. 7 Inc. g del Decreto Nº 2992/19 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones" y se ha respetado la absoluta independencia de criterio del Comité de Evaluación de Ofertas de conformidad al Art. 27 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Oscar E. Sanabria P.
JEFE - DPTO. DE LICITACION
U.O.C. - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA Nº 2
02 NOV. 2020
Recibido:
Aclaración: Hora: 12:40